

Expediente: 019.1.5_PSA_AE_EO

Título: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE LA RÍA DEL EO DURANTE EL PERIODO FEBRERO - ABRIL 2019

Siendo las doce horas del día 4 de febrero de 2019, tiene lugar la segunda reunión de la Comisión auxiliar de la empresa pública SERPA, S. A. para la contratación del **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE LA RÍA DEL EO DURANTE EL PERIODO FEBRERO - ABRIL 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**. Acuden a esta reunión los siguientes miembros de la Comisión auxiliar a la que se refiere la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas reguladoras del presente contrato:

Presidente: José Ángel Jódar Pereña, gerente de SERPA, S. A.

- Vocal n.º 1: M.ª Antonia Martínez Fernández (Control económico presupuestario)
- Vocal n.º 2: Mónica Sánchez López (Funciones de asesoramiento jurídico)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2019 el gerente de la empresa pública SERPA, S. A., Órgano de Contratación competente, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de esta empresa en su reunión de fecha 22 de noviembre del año 2016, elevadas a público en escritura pública otorgada ante el Notario de la ciudad de Oviedo D. Luis Ignacio Fernández Posada, bajo el número 22 de su protocolo, aprobó el expediente para la contratación del **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE LA RÍA DEL EO DURANTE EL PERIODO FEBRERO - ABRIL 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** (Expte.: 019.1.5_PSA_AE_EO).

En la misma fecha se aprobaron los pliegos reguladores así como el gasto correspondiente a esta contratación con cargo a los presupuestos para gastos de SERPA, S. A. correspondientes al ejercicio 2019.

Segundo.- El anuncio de licitación del contrato se publicó en el perfil del contratante del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) y en la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es>) con fecha 16 de enero de 2019. Asimismo, tanto el anuncio de licitación como la información correspondiente a este contrato se insertaron en la página web de SERPA, S. A. (www.serpasa.es).

Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2019 se reúne la Comisión auxiliar con la finalidad de proceder a la apertura pública de sobres en el procedimiento de referencia.

Las empresas que han presentado documentación fueron las siguientes:

CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL), con CIF B33536871, y con domicilio en la calle Fernández de Oviedo, n.º 7, bajo, Oviedo, Principado de Asturias.

LABAQUA, S. A., con CIF A03637899, y con domicilio en la calle Drama, 16-18, Polígono de las Atalayas, Alicante, Comunidad Valenciana.

ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L., con CIF B 74378324, y con domicilio en el Parque tecnológico de Llanera, n.º 39, 33428, Asturias

ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L., con CIF B09394107, y con domicilio en el Centro europeo de empresas, mód. 28-29, Avda. de la Innovación, s/n, 09007, Burgos.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL), con CIF A33022302, y con domicilio en Aboño, s/n, Carreño, Principado de Asturias.

EUROCONTROL S. A. con CIF A28318012, y con domicilio a efectos de notificaciones en el polígono de Silvota, Calle Peña Beza, n.º 21, 33192, Llanera, Asturias.

En la reunión celebrada se dio lectura de los precios unitarios integrantes de las ofertas económicas de cada uno de los licitadores que se han presentado a licitación.

Por lo que se refiere a los precios totales, calculados en virtud de las unidades objeto de prestación, las empresas de referencia ofertan los siguientes (sin IVA):

CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL): diecisiete mil ochocientos un euros (17.801,00 €)

LABAQUA, S. A.: once mil quinientos setenta y tres euros con cincuenta céntimos (11.573,50 €)

ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.: diecisiete mil seiscientos noventa y siete euros con dieciocho céntimos (17.697,18 €)

ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.: trece mil trescientos veintidós euros (13.322,00 €)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL): diecisiete mil quinientos treinta y seis euros con noventa y cuatro céntimos (17.536,94 €).

EUROCONTROL S. A.: diecisiete mil ochocientos cuatro euros (17.804,00 €)

Todas las ofertas se encontraban por debajo del presupuesto máximo total de licitación, fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en diecisiete mil ochocientos cuatro euros (17.804,00 €) sin IVA. Ninguno de los precios unitarios presentados por parte de los licitadores superaba tampoco el presupuesto máximo unitario establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez abiertos los sobres de los licitadores, ya terminado el acto público, se procedió a comprobar que las declaraciones responsables eran efectivamente conformes a lo requerido en la cláusula 8.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas. No se apreciaron errores subsanables en la documentación presentada por parte de las empresas, CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL), LABAQUA, S. A., ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L., CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. y EUROCONTROL, S. A.

Por su parte, la empresa **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.** manifestaba en su declaración responsable **no** encontrarse dada de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por lo que no da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”**

La empresa de referencia no mencionaba estar dada de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ni en un Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. La

comprobación efectuada en el ROLECSP por parte de la Comisión, no ha sido favorable a la inscripción del licitador de referencia en el Registro estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, por unanimidad de los miembros de la Comisión se consideró procedente solicitar a la empresa **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.** la subsanación de la deficiencia detectada, presentando la documentación correspondiente que acreditara que se encuentra dada de alta, bien en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o bien en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, concediéndole a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de tres días naturales. En caso contrario, y de conformidad con el mencionado artículo 159.4.a) de la LCSP, no podría ser admitida en la presente licitación.

Cuarto.- Dentro del plazo concedido a tal efecto, se recibió una comunicación de la empresa ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L. aportando un certificado del Subdirector General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (A.G.E.) en el que se notifica a dicha sociedad mercantil el acuerdo de inscripción de dicha empresa en el ROLECSP.

En el día de la fecha, se comprueba que la empresa de referencia se encuentra efectivamente inscrita en el ROLECSP. No obstante, por parte del Presidente de la Comisión se observó que el Acuerdo de inscripción es de fecha 2 de febrero de 2019; es decir, posterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, por lo que no puede ser admitida tal subsanación en atención a cuanto dispone el 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arriba transcrito, teniendo en cuenta que dicho precepto señala que deberán estar inscritos *“en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”*

El Presidente de la Comisión indica que la fecha final para la presentación de ofertas era el día 30 de enero, por lo que, a la vista de la literalidad de la norma, expone que es improcedente la admisión del licitador de referencia.

Se procedió, a continuación, a la aplicación de la fórmula consignada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares para la valoración de las ofertas:

Dónde:

Puntuación= $(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})$

$\frac{\quad}{\text{Ofn}}$

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

Las puntuaciones obtenidas por los licitadores son las siguientes:

CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL): 65,01

LABAQUA, S. A.: 100

ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.: 65,39

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL): 65,99

EUROCONTROL S. A.:65,00

Tras la valoración efectuada la clasificación resultante es la siguiente:

1. LABAQUA, S. A.
2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL)
3. ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.
4. CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL)
5. EUROCONTROL S. A.

Se procedió a continuación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a comprobar si la oferta presentada el licitador que ha obtenido la mejor puntuación se presume anormalmente baja en aplicación de los criterios establecidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 85).

Siendo la media de las ofertas presentadas y admitidas de 16.482,52 €; la oferta presentada por parte de LABAQUA, S. A. (11.573,50 €) es inferior en más de 10% a dicha media.

Los cálculos realizados permitieron detectar, por tanto, que la oferta de LABAQUA, S. A. se encuentra incurrida en presunción de desproporción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85, apartado 4º del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (...)

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Así las cosas, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 159.4.f).4ª procede requerir al licitador **LABAQUA, S. A.** que justifique la valoración de su oferta, concediéndole el plazo de cinco días hábiles.

La empresa de referencia deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, se aportará la justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios
- c) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes recabados, estimase que la información aportada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De conformidad con lo expuesto, la Comisión auxiliar de esta empresa pública, adoptó por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**

Primero.- Inadmitir en esta licitación a la sociedad mercantil ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L. por no encontrarse inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Segundo.- Proponer la adjudicación del presente contrato a favor de la empresa que ha obtenido la mejor puntuación: LABAQUA, S. A.

Tercero.- Conceder al licitador LABAQUA, S. A. el plazo de cinco días hábiles para que justifique el carácter presuntamente desproporcionado de su oferta, a los efectos oportunos.

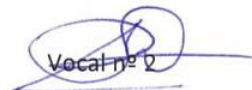
Se advierte expresamente que la propuesta de adjudicación que se comunica queda en todo caso condicionada por la efectiva justificación del carácter presuntamente desproporcionado de la oferta del licitador LABAQUA, S. A., y su posterior valoración por el Órgano de contratación competente.

A las doce horas treinta minutos del día 4 de febrero se levanta la sesión de la Comisión.

Siendo las trece horas treinta minutos del día 5 de febrero de 2019 se redacta la presente Acta que, leída, es hallada conforme por todos sus miembros.


Vº. Bº. Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
El Presidente
C.I.F. A-74061177
Fdo. José Ángel Jódar Pereña


Vocal nº 1
Mª Antonia Martínez Fernández


Vocal nº 2
Mónica Sanchez López

